

ACORDADA N.º Mil ciento ochenta.....

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA UN PROCEDIMIENTO TEMPORAL Y OPTATIVO DE RÚBRICA PARA HOJAS SUELTAS Y FORMULARIOS CONTÍNUOS DESTINADOS AL USO COMERCIAL ANTE LA SECCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS”. -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días, del mes de junio, del año dos mil diecisiete, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Luis María Benítez Riera y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José Raúl Torres Kirmsner, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que la Ley N.º 1.034/1983 “DEL COMERCIANTE” establece en su artículo 78 cuanto sigue: “Los libros de comercio, antes de ser puestos en uso, deben ser presentados al Registro Público de Comercio numerados en todas sus hojas, para que sean rubricadas o selladas y se haga constar en nota datada en su primera página, el número de folios que contengan. El mismo requisito se cumplirá con las hojas o fichas de otros sistemas de contabilidad que se autoricen. El Registro cerrará los libros usados, con indicación en la última página de la fecha y del número de folios utilizados”. La rubrica de libros y hojas de comercio es, por ende, de competencia de la Sección Registro Público de Comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos. -

Que, se halla en trámite, un proceso administrativo tendiente a la realización de un llamado a licitación que permita la implementación de una técnica más moderna para la rúbrica de tales libros y hojas de comercio, previéndose, estimativamente, su ejecución para mediados del año 2018, siempre y cuando existan las partidas presupuestarias respectivas para dicho llamado y la correcta finalización de los trámites licitatorios respectivos. -

Que, desde hace varios años la rúbrica de libros y hojas de comercio se realiza bajo una técnica de sellado, foja por foja, de las solicitudes presentadas ante los Registros Públicos. Sin embargo, dicha técnica se halla desfasada en tiempo y no responde a las exigencias actuales del tráfico comercial. -

Resulta, por tanto, imperativo velar por el cumplimiento del plazo legal de expedición de documentos ingresados a la Dirección General de los Registros Públicos, establecido por Ley N.º 2.903/06 otorgando, interín se implemente una técnica más moderna de rubricación, un servicio más eficiente en beneficio de los usuarios. -

Que por virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 609/1995, la Corte Suprema de Justicia tiene el deber y la atribución de supervisar el funcionamiento de todos los organismos del Poder Judicial, entre ellos, la de la Dirección General de los Registros Públicos en cuanto a los distintos servicios que presta. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones:

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDA:**

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*Raúl Torres Kirmsner*  
Ministro

*Alicia Beatriz Pucheta de Correa*  
Ministra

*Gladys Ester Bareiro de Módica*  
Ministra

*Sindulfo Blanco*  
Ministro

*Antonio Fretes*

*César Antonio Garay*